



SÍNTESIS: El 13 de abril del 2007, personal del Consulado General de México en Nogales, Arizona, entregó a un menor de edad que dijo ser mexicano y llamarse EVG, a un agente Federal de Migración de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración (INM), en Nogales, Sonora, a fin de integrarlo al programa de repatriación de menores que viajan solos, para lo cual, momentos más tarde, servidores públicos de ese Instituto lo trasladaron al Módulo de Atención para Menores Repatriados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en Nogales.

En ese mismo día, horas más tarde, la Coordinadora del Módulo del DIF devolvió al menor agraviado a las autoridades migratorias, por haber establecido que su nombre real era ELP, y ser de nacionalidad guatemalteca. Por tal razón el Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, a las 19:00 horas, instruyó a una agente Federal de Migración el rechazo del menor agraviado, entregándolo a autoridades de los Estados Unidos de América, sin llenar formato alguno, en el que se tuviera certeza de la identidad del funcionario estadounidense que recibió al menor guatemalteco, ni de la hora y día en que se efectuó el rechazo.

Del análisis lógico-jurídico de las evidencias que integran el expediente 2007/2074/ 5/Q, esta Comisión Nacional consideró que se cometieron violaciones a los derechos del menor a que se proteja su integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio del menor ELP, de nacionalidad guatemalteca, por parte de servidores públicos de la delegación local del INM, en Nogales, Sonora, derechos que se encuentran protegidos por los artículos 4o., párrafos sexto y séptimo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, inciso a, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, el 8 de julio de 2008, esta Comisión Nacional, emitió la Recomendación 28/2008 a la Comisionada del INM, en la que se pidió dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos del INM en Nogales, Sonora, a efecto de que no se repitan violaciones a los Derechos Humanos como las descritas en la presente Recomendación; que se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se establezca el procedimiento que deberán seguir los servidores públicos del INM desde el momento de la recepción por parte de alguna autoridad extranjera, de menores que viajan solos, a fin de garantizar que su rechazo sea de manera fundada, motivada y de certeza jurídica, observando en todo momento el respeto a sus Derechos Humanos, y que se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión en las oficinas de

la Subdelegación Local del INM, en Nogales, Sonora, para verificar los controles y registros de los migrantes indocumentados que son puestos a su disposición y que posteriormente son rechazados.

RECOMENDACIÓN 28/2008

CASO DEL MENOR EDUBERTO LÓPEZ PÉREZ, DE NACIONALIDAD GUATEMALTECA

México, D.F., a 8 de julio de 2008

**LIC. CECILIA ROMERO CASTILLO
COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**

Distinguida señora comisionada:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1., 3., 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133, y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente 2007/2074/5/Q, sobre el caso del menor Eduberto Verdugo Gómez y/o López Pérez, de nacionalidad guatemalteca, por presuntas violaciones a sus derechos humanos, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional de Migración (INM) y visto los siguientes:

I. HECHOS

A. Esta Comisión Nacional inició queja de oficio con motivo de las visitas practicadas a la estación Migratoria del INM en Nogales, Sonora, los días 13 y 24 de abril del 2007, en las que se observó que personal del Consulado General de México en Nogales, Arizona, el 13 de abril de ese año entregó a personal de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración (INM), en Nogales, Sonora, a un menor de edad, quien dijo ser mexicano y llamarse Eduberto Verdugo Gómez, de 16 años de edad, lugar de donde momentos más tarde, servidores públicos de ese Instituto lo trasladaron al Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, en Nogales.

Ese mismo día, horas más tarde la coordinadora del citado Módulo del DIF devolvió al menor agraviado a las autoridades migratorias, al haber establecido que su nombre real era Eduberto López Pérez, y que era de nacionalidad es guatemalteca.

En razón de lo anterior, personal de la Delegación Local del Instituto Nacional de Migración, en Nogales, Sonora, el mismo 13 de abril del 2007, aproximadamente a las 19:00 horas, instruyó el rechazo del menor agraviado, con la finalidad de que una agente Federal de Migración lo entregará a autoridades estadounidenses.

B. Para la debida integración del expediente, esta Comisión Nacional solicitó al Instituto Nacional de Migración un informe detallado y completo sobre los hechos constitutivos de la queja. La autoridad dio respuesta con oportunidad a lo solicitado, cuya valoración se precisa en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El acta circunstanciada de 13 de abril de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta la visita a la Delegación Local del INM, en Nogales Sonora.

B. El acta circunstanciada de 24 de abril de 2007, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, en la que consta una segunda visita a la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, relacionada con el caso, en la que se hace constar que el menor Eduberto López Pérez fue trasladado por personal de ese Instituto al Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, en Nogales; a la cual se anexó la siguiente documentación proporcionada por servidores públicos del INM:

1. El oficio sin número de 13 de abril de 2007, suscrito por el subdelegado local del INM, en Nogales, por medio del cual entrega a la directora del Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, en Nogales, a 8 menores de edad, entre los que se encuentra el menor agraviado, quienes fueron puestos a disposición de esa Delegación

Local por el Consulado de Arizona, en Estados Unidos de América, con sello de recibo de misma fecha por parte del DIF, en Nogales, Sonora.

2. El oficio MAMRN/516/07 de 13 de abril de 2007, suscrito por la coordinadora del Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, en Nogales dirigido al subdelegado local del INM, por medio del cual entregó a ese Instituto al menor guatemalteco Eduberto López Pérez, para que se sirvan realizar los trámites legales correspondientes.

C. El oficio número DN/0679/2007 del 31 de mayo de 2007, suscrito por el licenciado Luis Felipe Razo Sánchez, director de Normatividad del Departamento de Derechos Humanos de la Coordinación Jurídica del INM, mediante el cual se rinde a esta Comisión Nacional el informe solicitado, al cual se anexó copia de diversas constancias, destacando las que a continuación se indican:

1. El oficio sin numero de 30 de mayo de 2007, suscrito por el jefe de Departamento de Regulación Migratoria de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, Tarcilo Eduardo Ruiz Suárez, y dirigido al encargado del despacho de la Subdelegación Local del INM, en Nogales, Sonora, mediante el que le informó que el 13 de abril de 2007, ante la problemática operativa y apegándose al Procedimiento para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos para la Frontera Sonora-Arizona, celebrado el 2 de febrero de 1999, entre México y los Estados Unidos, instruyó el rechazo del menor Eduberto López Pérez.

2. El oficio DRS/CJ/256/2007, del 31 de mayo de 2007, signado por el delegado Regional del INM en Sonora, dirigido al director de Normatividad del Departamento de Derechos Humanos del INM, mediante el cual adjuntó el similar DLNOG/199/2007, del 30 de mayo de ese año, a través del cual, el subdelegado del INM en Nogales, Sonora, rindió informe sobre los hechos motivo de la queja, y anexó diversos oficios, de los que se destacan:

2.1. El oficio DLNOG/190/2007, de 29 de mayo de 2007, suscrito por el encargado del Despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, mediante el cual

solicita a los C. Tarcilo Eduardo Ruiz Suárez, jefe del Departamento de Regulación Migratoria, y Carlos Noe Guzmán, Aranda María García y Héctor Montoya Carrillo, agentes federales de migración adscrito a esa Delegación Local, que rindan el informe en carácter de urgente en relación a la queja presentada por el menor guatemalteco Eduberto Verdugo Gómez o López Pérez.

2.2 El oficio DLNOG/191/2007, de 29 de mayo de 2007, suscrito pro el encargado del despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, mediante el cual rinde un informe detallado, en el que señala que el 13 de abril de 2007, el personal del Consulado General de México en Nogales, Arizona, aproximadamente a las 11:40 horas, entregó a un agente Federal de Migración a 8 menores de edad, como mexicanos, entre los que se encontraba el menor agraviado; además mediante oficio SDL/NOG/387/2007, turnó a los 8 menores al Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF.

2.3. El oficio NOG S/N del 13 de abril de 2007, suscrito por la licenciada Beatriz López Gargallo, Cónsul General de México en Nogales, Arizona, mediante el cual refiere la entrega-recepción al INM de Nogales, Sonora, de 8 menores, entre los que se encontraba el menor agraviado, para la repatriación a su lugar de origen.

2.4. Informe Detallado, del 29 de mayo de 2007, suscrito por el ingeniero Sergio Antonio Bustamante Durazo, encargado del despacho de la Delegación Local del INM en Nogales, Sonora, mediante el cual señaló que el menor agraviado fue repatriado por las autoridades migratorias estadounidenses a este país.

2.5. El informe rendido el 30 de mayo de 2007, por la C. Aranda María García, agente Federal de Migración, al encargado del Despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, con relación al menor Eduberto Verdugo Gómez o Eduberto López Pérez.

2.6. El informe rendido el 30 de mayo de 2007, por el C. Carlos Noe Guzmán Díaz, agente Federal de Migración, al encargado del Despacho de la Delegación Local del

INM, en Nogales, Sonora, respecto al menor Eduberto Verdugo Gómez o Eduberto López Pérez.

2.7. El informe rendido el 30 de mayo de 2007, por el C. Héctor Montoya Carrillo, agente federal de Migración, al encargado del Despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, sobre los hechos relacionados con el menor Eduberto Verdugo Gómez o Eduberto López Pérez.

2.8. El informe rendido el 30 de mayo de 2007, por el señor Tarcilo Eduardo Ruiz, Jefe del Departamento de Regulación Migratoria, en el que manifiesta al encargado del Despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora la situación del menor Eduberto Verdugo Gómez o López Pérez.

2.9. El formato de entrevista debidamente requisitado para canalizar el retorno de los menores sin fecha, y firmado por el C. Héctor Eduardo Corona Villa, del Consulado General de México, sin que se precise el cargo; en el cual constan los datos del menor Eduberto López Pérez, quien fue asegurado por Patrulla Fronteriza, en Nogales, Arizona el 12 de abril de 2007.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 13 de abril del 2007, personal del Consulado General de México en Nogales, Arizona, entregó a un menor de edad que dijo ser mexicano y llamarse Eduberto Verdugo Gómez, al C. Carlos Noe Guzmán Díaz, agente Federal de Migración de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, a fin de integrarlo al programa de repatriación, para lo cual, momentos más tarde, servidores públicos de ese Instituto lo trasladaron al Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, en Nogales.

En ese mismo día, horas más tarde, la coordinadora del citado Módulo del DIF devolvió al menor agraviado a las autoridades migratorias, por haber establecido que su nombre real era Eduberto López Pérez, y de nacionalidad es guatemalteca. Por tal razón el jefe del Departamento de Regulación Migratoria, de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, a las 19:00 horas, instruyó a una agente Federal de Migración el

rechazo del menor agraviado, entregándolo a autoridades de los Estados Unidos de América, sin llenar formato alguno, en el que se tuviera certeza de la identidad del funcionario estadounidense que recibió al menor guatemalteco, ni de la hora y día en que se efectuó el rechazo.

IV. OBSERVACIONES

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente citado al rubro, esta Comisión Nacional contó con elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos del menor a que se proteja su integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio del menor Eduberto López Pérez, de nacionalidad guatemalteca, por parte de servidores públicos de la delegación local del INM en Nogales, Sonora, en atención a las siguientes consideraciones:

El 13 de abril de 2007, el menor agraviado de 16 años de edad, fue entregado por personal del Consulado General de México en Nogales, Arizona, a servidores públicos de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, a quienes manifestó ser de nacionalidad mexicana y llamarse Eduberto Verdugo Gómez, donde momentos más tarde, personal de ese Instituto lo trasladaron al Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, en Nogales.

En ese mismo día, horas más tarde, la coordinadora del citado Módulo del DIF devolvió al menor a esa estación migratoria mediante oficio MAMRN/516/07 de 13 de abril de 2007, por haber establecido que su nombre real es Eduberto López Pérez, y que su nacionalidad es guatemalteca.

Al respecto, en el informe de 30 de mayo de 2007, rendido al encargado del despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, el C. Carlos Noe Guzmán Díaz, agente federal migración, indicó que “el 13 de abril de ese año durante su turno de 8:00 a 16:00 horas, recibió al menor de nombre Eduberto López Pérez, por parte del Consulado de México en Nogales, Arizona, a quien remitió al Módulo de Atención de Menores Repatriados del DIF, en esa ciudad, y que dentro de ese lapso de horas dicho menor fue devuelto a las autoridades de esa delegación local del INM, por ser de

nacionalidad guatemalteca, por ello, estableció comunicación telefónica con Roberto Vázquez, supervisor de la Border Patrol, quien no quiso recibir al menor, por tal motivo entregó al menor a su compañero de relevo, el agente Federal de Migración, Héctor Montoya Carrillo”.

Asimismo, el C. Héctor Montoya Carrillo, agente Federal de Migración, informó al encargado del despacho de la Delegación Local del INM, en Nogales, Sonora, que “le notifica que el 13 de abril de 2007, al ingreso a su turno de 16:00 a las 24:00 horas, recibió al menor Eduberto Verdugo Gómez y/o López Pérez, de nacionalidad guatemalteca, mismo que fue rechazado por el jefe del Departamento de Regulación Migratoria, quien para tal efecto instruyó a la C. Aranda María García Acosta, agente Federal de Migración, también en turno, desconociendo los detalles y forma en que se efectuó”

Por su parte, la C. Aranda María García Acosta, agente Federal de Migración, señaló en el informe rendido al encargado del despacho en la Delegación Local del INM, en Nogales Sonora, el 30 de mayo de 2007: “que durante el turno del 13 de abril de 2007, aproximadamente entre las 18:00 y 19:00 horas, le preguntó al jefe de Departamento de Regulación de Estancia Migratoria, en esa Delegación local del INM, qué harían respecto al caso del menor”, a lo que su superior jerárquico le respondió: “...que había que regresarlo a las autoridades estadounidenses”, por lo que le preguntó: si debía realizar alguna actuación o llenar algún documento?, ya que ella desconocía el procedimiento a seguir, a lo que él servidor público contestó que no, “que él siempre iba y regresaba así a los americanos, por el área peatonal”. Asimismo, la C. Aranda María García Acosta precisó que al momento de dirigirse a la línea fronteriza el jefe de Departamento de Regulación de Estancia Migratoria, le dijo que entregara al menor a las autoridades estadounidenses, en compañía de personal del Consulado Mexicano en Nogales, Arizona. Cabe destacar que la servidora pública omitió en el informe rendido, precisar el nombre de la autoridad que recibió al agraviado.

Por otra parte, se pudo establecer que el jefe del Departamento de Regulación Migratoria en Nogales, Sonora, informó al encargado del despacho de la Delegación

Local del INM, en Nogales, Sonora mediante el oficio sin número, de 30 de mayo de 2007, que “encontrándose en sus funciones de jefe de Departamento de Regulación de Estancia, y por encontrarse el encargado de la Delegación Local fuera de la ciudad, y no haber sido posible su localización, ante la problemática operativa que ello generó, y apegándose Procedimiento para la “Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos” para la frontera Sonora-Arizona, celebrado por las autoridades de México y de los Estados Unidos de Norteamérica el 2 de Febrero de 1999, instruyó el rechazo del menor que nos ocupa.”

En efecto, en el “Procedimiento para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos” celebrado entre México y Estados Unidos de América, suscrito por el jefe y el director regional de la U.S. Border Patrol, el delegado regional del INM en Nogales, Sonora, los cónsules de México en Nogales, Phoenix, Yuma, Tucson y Douglas, Arizona, el 2 de febrero de 1999, en el punto 7, se establece que: Únicamente nacionales mexicanos serán repatriados por los puntos fronterizos a México, con la presencia y a través de los oficiales de migración mexicanos, cualquier nacional de un tercer país repatriado a México bajo ese procedimiento será *inmediatamente* devuelto a las autoridades estadounidenses...”.

Sin embargo, este rechazo ni fue inmediato, ni existe formato alguno en el que se tuviera certeza de la identidad del funcionario estadounidense que recibió al menor guatemalteco, ni de la hora y día en que se llevó a cabo éste, como se desprende del informe detallado que rindió a esta Comisión Nacional el encargado del despacho de la Delegación Local, del INM, en Nogales, Sonora, mediante el oficio DLNOG/191/2007, de 29 de mayo de 2007, como lo indicó: ... “En esta Delegación Local no existe copia del documento de rechazo con el que se regresó al menor que nos ocupa a las autoridades estadounidenses, sólo consta en expediente la anotación del C. Tarcilo E. Ruiz Suárez, que a la letra dice “SE REGRESO AL OTRO LADO USA, el oficio entrega-recepción del Consulado de México en Nogales, Arizona, USA,” (sic)... Que el 13 de abril de 2007, en esta Delegación Local no se llevaba ningún libro de Gobierno de la Estación Migratoria. En el caso de los menores que viajan solos se lleva un libro

de gobierno donde se asienta la fecha de ingreso, nombre completo, sexo, Estado de procedencia y el Agente que recibió. En lo referente a los rechazados, no se llevaba en esa fecha ningún libro de gobierno donde se registraran los rechazos tanto de adultos como de menores de edad. Además, aclaró: que “A partir de la segunda quincena del mes en curso (mayo de 2007) se implementó el uso de los siguientes libros de gobierno... Libro de Gobierno para el Registro de Personas Rechazadas, Libro de Gobierno para Menores de edad Turnados por el Consulado de México y Canalizados al DIF... Además, que “se han modificado los formatos de los partes de novedades, así como también el uso del acta de rechazo”.

Lo anterior, fue corroborado en la visita realizada por personal de esta Comisión Nacional a la estación migratoria de Nogales, Sonora, el 24 de abril de 2007, la que se hizo constar en el acta circunstanciada correspondiente, en la que se desprende la entrevista sostenida con el delegado local del INM, a quien se le solicitó el expediente abierto correspondiente al caso del menor guatemalteco, al respecto manifestó: “que no cuentan con controles de ingreso y salida de la estación migratoria, que en el caso de los menores repatriados vía consular, son remitidos al Módulo de Atención para Menores Repatriados del DIF, Sonora, donde si identifican que un menor es extranjero, lo regresan al INM, y si no han pasado 24 horas de su repatriación puede ser rechazado, lo que significa ser entregado a las autoridades migratorias de Estados Unidos de América, lo cual se realiza mediante un formato en el que consta el nombre, edad, nacionalidad y el motivo de las personas rechazadas por no ser de nacionalidad mexicana, documento en el que existen dos apartados donde debe registrarse el nombre de la autoridad mexicana que entrega y la autoridad estadounidense que recibe, y que en el caso del menor agraviado, no se realizó conforme dicho procedimiento”. Agregó que: “los menores que son rechazados no se les integra expediente, por lo tanto, no se les certifica médicamente, tampoco se cumple con la notificación consular, ni se realizan actuaciones administrativas”.

De lo anterior, se desprende que efectivamente el menor fue rechazado con base en el “Procedimiento para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos” sin embargo, los servidores públicos del INM lo realizaron sin llenar formato alguno, en el

que se tuviera certeza de la identidad del funcionario estadounidense que recibió al menor guatemalteco, ni de la hora y día en que se efectuó el rechazo, es decir éste procedimiento se llevó a discrecionalidad de los servidores públicos del INM, sin observar el elevado grado de vulnerabilidad, por tratarse de un migrante menor de edad. Siendo el único dato que existe respecto al rechazo del menor la anotación del C. Tarcilo E. Ruiz Suárez, de “SE REGRESO AL OTRO LADO USA” como se aprecia en el oficio NOG/S/N, de 13 de abril de 2007, mediante el cual el Consulado General de México, en Nogales, Arizona, entregó al menor Eduberto Verdugo Gómez (sic) a la Delegación del INM en Nogales, Sonora.

Esto es así, porque el rechazo consiste en un acto de autoridad, que en el presente caso no se realizó mediante un procedimiento que sustente su ejecución, como lo reconoce la Agente Federal de Migración, Aranda María García Acosta, quien en el informe rendido al ingeniero Sergio Antonio Bustamante Durazo, manifestó que: “hasta el momento en que se le instruyó la atención del caso del referido menor de edad desconocía el procedimiento a seguir”...

El Estado mexicano, a través de las autoridades está obligado a cuidar especialmente a los niños sin familia, como lo establece el principio número 6, de la Declaración de los Derechos de los Niños, situación que en el presente caso no aconteció, ya que como quedó acreditado servidores públicos del INM no llevaron a cabo de manera prioritaria las acciones necesarias para salvaguardar el interés superior del niño; y con ello, garantizar certeza jurídica en el rechazo del menor. En ese sentido, las normas que se les apliquen, así como la actitud de las autoridades, deben encaminarse a proteger el principio del interés superior de la infancia, para procurarles los cuidados y la asistencia que requieran, derecho que se encuentra protegido por los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, inciso a, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Además, de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, a los que se ha hecho referencia en este documento, la comunidad internacional ha elaborado documentos declarativos, directrices y resoluciones en los que se han desarrollado de forma muy amplia los derechos de los niños. Documentos que si bien no constituyen normas de observancia obligatoria, si forman parte del marco doctrinal y los principios de actuación que deben normar las acciones y políticas que los estados deben adoptar a fin de lograr la plena vigencia de los derechos humanos de los niños.

Al respecto, esta Comisión Nacional no puede minimizar la falta de certeza jurídica en el rechazo del menor Eduberto López Pérez, toda vez que la Recomendación General No. 2, “El Papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño”, adoptada por el Comité de los Derechos del Niño, indica como actividades recomendadas para las instituciones nacionales de derechos humanos:

- a) Realizar investigaciones sobre cualquier situación de violación a los derechos del niño, ya sea por denuncia o por propia iniciativa, en el ámbito de su mandato;
- ...c) Preparar y publicar opiniones, recomendaciones e informes, ya sea a petición de autoridades nacionales o por propia iniciativa, sobre cualquier asunto relacionado con la promoción y protección de los derechos del niño;
- ...i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Convención, exigir que la consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños sea el interés superior del niño, y velar por que los efectos de las leyes y políticas en los niños se tengan rigurosamente en cuenta desde el momento de su elaboración hasta su aplicación y más allá;

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera que se transgredieron violaciones a los derechos del menor a que se proteja su integridad física, a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en agravio del menor Eduberto López Pérez, de nacionalidad guatemalteca, por parte de servidores públicos de la delegación local del INM en Nogales, Sonora, consagrados en los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 y 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de

la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3.1, 20.1 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 5 de la Convención sobre la Condición de los Extranjeros; 3, 4, 11, inciso b), y 21, inciso a, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 7, último párrafo, de la Ley General de Población; 195, párrafo segundo, y 208, fracción III, del Reglamento de la Ley General de Población; así como los principios 1 y 3, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, que en términos generales establecen que el niño tiene derecho a ser protegido por parte de las personas que los tengan bajo su cuidado contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, y en general actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental; asimismo, que las autoridades migratorias observaran en todo caso el respeto a los derechos humanos de los asegurados.

Por lo expuesto, los servidores públicos que violaron los derechos humanos del menor Eduberto López Pérez, de nacionalidad guatemalteca, deberán quedar sujetos a los correspondientes procedimientos administrativos de responsabilidad, en el tenor de que con su proceder además probablemente omitieron cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, por haber dejado de observar las funciones que su cargo les confiere e incumplir con las disposiciones legales a que están obligados; así como lo señalado en los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Esta Comisión Nacional reconoce que con las medidas tomadas por el Instituto Nacional de Migración, se asumió el compromiso de evitar que en lo subsecuente se sigan violando derechos humanos, en particular de los migrantes menores de edad, como fue la implementación del uso, en el caso concreto, de los libros de Gobierno para el Registro de Personas Rechazadas y para Menores de edad Turnados por el Consulado de México y Canalizados al DIF; además, de la modificación de los formatos de los partes de novedades y el uso del acta de rechazo, sin embargo, esas medidas no

fueron oportunas, pues como se desarrollo en la presente recomendación, los servidores públicos del INM tenían la obligación de adoptar medidas positivas, para así, evitar que se limite o conculque un derecho fundamental.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional, procede a formular muy respetuosamente a usted, señora Comisionada del Instituto Nacional de Migración las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el Instituto Nacional de Migración para que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de los servidores públicos del INM en Nogales, Sonora, por las consideraciones expuestas en el capítulo de observaciones de la presente recomendación.

SEGUNDA. A efecto de que no se repitan violaciones a derechos humanos como las descritas en la presente recomendación, se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que se establezca el procedimiento que deberán seguir los servidores públicos del INM desde el momento de la recepción por parte de alguna autoridad extranjera, de menores que viajan solos, a fin de garantizar que su rechazo sea de manera fundada, motivada y de certeza jurídica, observando en todo momento el respeto a sus derechos humanos.

TERCERA. Se dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en el INM, con la finalidad de realizar una auditoría de gestión en las oficinas de la Subdelegación Local del INM, en Nogales, Sonora, para verificar los controles y registros de los migrantes indocumentados que son puestos a su disposición y que posteriormente son rechazados.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración

respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes, para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsanen la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

No se omite recordarles, que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

DR. JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

PRESIDENTE